

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 77 primer párrafo y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION
DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de apoyar los costos de movilización y las maniobras de carga y descarga de bodega de origen al puerto embarque para canalizar los excedentes de TRIGO y de sus subproductos en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

Asimismo, y en cumplimiento al artículo 55 fracción I del PEF 2006 "Este esquema es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este esquema con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este esquema deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO. Los interesados en participar en este esquema deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10 y en el subcapítulo XI-II de las REGLAS.

TERCERO.- Derivado de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el comprador en la comercialización del TRIGO, la SAGARPA por conducto de ASERCA entregará un apoyo, conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 56 fracción I y 58 de las REGLAS, el volumen máximo a apoyar será de hasta 300,000 (trescientas mil) toneladas de TRIGO cuyo apoyo se otorgará para cubrir total o parcialmente los costos de flete y efectuar las maniobras de carga y descarga del TRIGO de las bodegas de origen, así como de las maniobras que se realicen para su exportación por el Puerto de Ensenada, Baja California, Guaymas, Sonora y/o por Mexicali, Baja California-Calexico, California, E.U.A., entre el 15 de abril de 2006 y el 10 de abril de 2007.

Se apoyará también la exportación de la sémola y la pasta para sopa elaborada a partir del TRIGO por parte de productores y/o organizaciones de productores o por un tercero llevado a cabo por contrato con éstos, previa autorización de ASERCA, en las mismas condiciones que la exportación de TRIGO. En este caso, el factor de conversión que se reconoce es de 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa que equivaldrían a 1 (una) tonelada de TRIGO para exportación, misma que en el caso de los subproductos señalados del TRIGO podrá realizarse por frontera o por los puertos nacionales que favorezcan su exportación entre el 15 de abril de 2006 al 10 de abril de 2007.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 56 de las REGLAS y el numeral OCTAVO del presente instrumento, el monto del apoyo por tonelada del TRIGO lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización del TRIGO, y será publicado en el DOF mediante una adición al presente instrumento.

- II. El participante acreditará que compró y pago al productor de TRIGO en el periodo comprendido entre 15 de abril al 15 de julio de 2006, al precio mínimo de referencia por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, que ASERCA de acuerdo a lo previsto en el artículo 79, último párrafo de las REGLAS, lo dará a conocer mediante la adición correspondiente al presente instrumento que publicará con posterioridad en el DOF; para exportarlo a los países que se señalen en la carta de adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.
- III. Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud será entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio

Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, será entregada por el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el esquema de apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de veintidós días hábiles contado a partir del día 28 de abril de 2006.

IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante entregará en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado anteriormente, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

- a. A más tardar el 18 de agosto de 2006, la Solicitud de pago del apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a" de las REGLAS; así como lo relativo a los subincisos b.1., b.2 y b.3 del citado inciso "b" de las REGLAS, conforme al Anexo 3.
- b. A más tardar el 4 de diciembre de 2006, conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, deberá presentar original del Dictamen contable de auditor externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.4 al b.7, según corresponda del citado inciso "b." de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

Para el pago de los apoyos, y en un plazo no mayor a veinte días hábiles, ASERCA atenderá lo previsto en el artículo 58 segundo párrafo.

IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a. Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV incisos "a" y "b" subincisos b.1 al b.3 de este numeral se efectuará hasta el 50% del pago del apoyo y la diferencia que corresponda se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este numeral, o bien, se presente la fianza de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, a fin de garantizar las obligaciones contraídas por el participante.
- b. La fianza se expedirá a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, por el monto que resulte de considerar el volumen pendiente de movilizar de bodega de origen a destino o al puerto de embarque para su exportación y el monto del apoyo que determine ASERCA, de conformidad con lo señalado en la fracción I ultimo párrafo del presente numeral. Asimismo, la fianza será liberada al momento de que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este numeral, a más tardar el 17 de abril de 2007 o, en su caso, una vez que el participante haya efectuado la devolución de los recursos correspondientes al volumen y al apoyo no comprobados, más los intereses calculados a la tasa de CETES a veintiocho días que haya estado vigente durante el periodo que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación.
- c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente esquema de apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- En apego a lo establecido en la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- Con base en la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción I séptimo párrafo del PEF 2006 y artículo 79 último párrafo de las REGLAS y de acuerdo con las fechas de salida de la cosecha de TRIGO, la SAGARPA a través de ASERCA emitirá las modificaciones y adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este esquema de apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su

caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.